

H. Convención N.º. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

15 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente

SEC. TC - 280 - 10º



PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

DE

DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

La Honorable Convención Constituyente

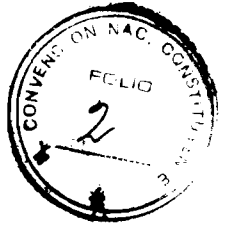
SANCIONA:

Artículo 1º.- El siguiente texto para ser incorporado en un nuevo artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, conforme al artículo 3º, inc. M de la ley 24.309:

"El Estado garantiza la defensa de los consumidores y usuarios, protegiéndolos contra actos de deslealtad comercial y velando por la salubridad, seguridad, calidad de los productos que se consumen y legítimos intereses económicos".-

Artículo 2º.- De forma.-

[Handwritten Signature]
**RICARDO MARIA DIEGO MORENO
COMERCIAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA**



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El tema propuesto se refiere a la tutela de la protección de la persona del consumidor, ya que el gran progreso tecnológico ha tornado imprescindible el dictado de una norma constitucional que contemple el derecho en cuestión.-

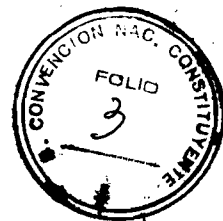
El Derecho del consumidor nace, se desarrolla y se justifica en la sociedad de consumo. Regula la producción y la comercialización de productos y servicios a través del prisma del consumo. Y éste, como señala Jean Baudrillard, tiene un lugar cierto: "es la vida cotidiana".-

De este modo, podemos considerar al Derecho del consumidor como la disciplina jurídica de la "vida cotidiana" del habitante de la sociedad de consumo. Su surgimiento se encuentra relacionado directamente con la revolución industrial -con producción, comercialización, consumo, crédito y comunicación en masa-, ya que ella cambió por completo la vida de los hombres.-

El Derecho del consumidor regula el mercado porque protege al consumidor, a sus intereses, imponiéndose a los proveedores como sistema de orden público.-

Este nuevo derecho engloba las normas que al crear derechos específicos, protegen directamente al consumidor como así también abarca otras normas que tratan de asegurar la aplicación eficiente de estos mismos derechos, así como aquéllos que aseguren representación y voz adecuadas a los consumidores ante / los órganos estatales con poder de decisión sobre el mercado. Por último, también integra su núcleo los mecanismos jurídicos que tratan de racionalizar y dirigir el comportamiento del consumidor.-

En este sentido, nuestro Derecho positivo ha receptado la Defensa del Consumidor en la ley 24.240, sancionada el 22 de



Convención Nacional Constituyente

septiembre de 1993. Con anterioridad a ésta ya contábamos con la ley 22.262 de 1980, de "Defensa de la Competencia" y la ley / 22.802 de 1983, de "Lealtad Comercial", que se refieren a distintos aspectos de la vida comercial y protegen al consumidor pero no con la amplitud que lo hace la ley actual.-

La Defensa del Consumidor ha sido acogida por distintos países y organismos internacionales. En este sentido la Asamblea General de la ONU (Res. n 39/248 del 16/4/85) establece en su art. 31: "Los gobiernos deben estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor, teniendo en // cuenta las tradiciones culturales del pueblo de que se trate. El objetivo de tales programas debe consistir en capacitar a los consumidores para que sepan discernir, puedan hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores que se encuentran en situación de desventaja, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y aquellos que sean casi o totalmente analfabetos".-

"Art. 33: La educación del consumidor y los programas de información deben abarcar aspectos tan importantes de la protección del consumidor como los siguientes: a) sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos; b) peligros de los productos; c) rotulado de productos; d) legislación pertinente, forma de obtener compensación y organismos y organizaciones de protección al consumidor; e) información sobre pesas y medidas, precios, calidad, condiciones para la concesión de créditos y disponibilidad de los artículos de primera necesidad; f) contaminación y medio ambiente, cuando proceda".-

Como podemos observar, este organismo ha considerado la imperiosa necesidad de que el consumidor se encuentre educado e informado para poder, de esta manera, elegir lo que considere más conveniente a sus necesidades y salud.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

Convención Nacional Constituyente



En este orden, Brasil ha sancionado el Código de Protección y Defensa del Consumidor el 11 de septiembre de 1990, mediante la ley 8078, que establece también la importancia de la educación e información en la materia que nos ocupa, fijando la siguiente premisa:..."IV. Educación e información de fabricantes y consumidores, en cuanto a sus derechos y deberes, con vistas /// a la mejoría del mercado de consumo".-

Es de destacar que nuestro vecino país ha logrado con el citado Código, estructurar un cuerpo de reglas claras mediante una verdadera legislación de protección al consumidor, siendo pionero en el tema en tratamiento, ya que países como Francia, Inglaterra o Alemania cuentan con abundante doctrina pero no con una Ley como la brasilera.-

Nuestras Constituciones Provinciales más modernas han consagrado el Derecho del Consumidor, así: Córdoba (art. 29), Formosa (art. 74), Jujuy (art. 73), Río Negro (art. 30), San Juan / (art. 69) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (art. 22).-

Finalmente cabe reflexionar, que la integración de la nueva ley de defensa del consumidor, junto a las normas generales antes vigentes, termina por colocar al sistema argentino dentro de un grado de evolución considerable del Derecho del Consumidor y más aún si le damos jerarquía constitucional.-

Por los argumentos señalados, ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto, cuya aprobación solicitamos.-


RICARDO MARIA DIEGO MORENO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA